

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

11001 40 03 013 2020 00228

Como quiera que no fue subsanada la solicitud en debida forma ya que la dirección e identificación del inmueble señalada en la demanda, no coincide con las consignadas en los anexos de la demanda, ni reposa tal nomenclatura en los folios de matrícula No. 50S-40392011 y 50S-40391828. Aunado a lo anterior, tampoco fue arimada prueba a efectos de determinar el avalúo catastral del inmueble para 2020; por lo que el juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda.
2. Devolver la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 43 Hoy 17-09-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario